



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1039/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001362, Ent. N° 1078/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública P54186 para la contratación de una empresa -en la modalidad llave en mano- para realizar las tareas de demolición y desmontaje de chimeneas y sus accesorios, así como la disposición final de todos los materiales desmontados y los residuos, a realizarse en el predio de la Central Térmica José Batlle y Ordóñez;

RESULTANDO: 1) que, cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 14/12/21 se procedió al acto de apertura de las ofertas, al que se presentaron siete proponentes: (i) Sarbilco S.A.; (ii) MTA S.A.; (iii) Endumar S.A.; (iv) Compañía Sudamericana de Empresas Eléctricas, Mecánicas y de Obras Públicas S.A. ("SACEEM"); (v) Berkes Construcción y Montajes S.A.; (vi) Finrel S.A. y P. Oddone Zunino S.A.(con intención de consorciarse), y (vii) Somasol S.A.;

2) que con fecha 20/12/21, la Administración verificó ante el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) la inscripción e información de los oferentes (artículo 76 inciso 7 del T.O.C.A.F.), y con fecha 21/02/22 se otorgó a SACEEM y Sarbilco S.A. un plazo de dos días hábiles, a fin de que la primera presentara antecedentes de acuerdo con lo indicado en el Punto 2.1.4.1, Sección III del Pliego de Condiciones, en las condiciones detalladas en el Punto 2.1.4; y la segunda acreditara la representación del



TRIBUNAL DE CUENTAS

firmante de la oferta a la fecha del acto de apertura en el RUPE, debiendo constar las facultades para suscribir ofertas y contratar (Punto 11.1, Sección I del Pliego). Ambas empresas presentaron la documentación solicitada en tiempo hábil;

3) que con fecha 16/03/22, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

3.1) recomienda descartar la oferta de Sarbilco S.A. en razón de que la firmante de la misma no posee facultades para contratar, de acuerdo con lo requerido por el Punto 11.1 de la Sección I del Pliego;

3.2) corresponde descartar la oferta de MTA S.A. debido a que no se establece en la oferta quién realizará el traslado y disposición final del resto de los materiales categoría I y categoría II, incumpliendo así el Punto 2.1.5, literal j), Capítulo 2, Sección III del Pliego de Condiciones. Asimismo, respecto de dicha oferta se señaló: a) sus antecedentes no resultaron suficientes para demostrar el cumplimiento del numeral 1 del Punto 2.1.4.1, Capítulo 2, Sección III del Pliego, en las condiciones solicitadas en el Punto 2.1.4 – Antecedentes a presentar, del mismo Capítulo; y b) la oferta fue firmada por uno de los directores de la firma, respecto de quien existe un poder a su favor en RUPE; no obstante, del referido documento surge que la representación es ejercida por dos socios actuando conjuntamente;

3.3) sugiere descartar la oferta de Endumar S.A. en razón de que no cumple con lo establecido en el Punto 2.1.5, literal j), Capítulo 2, Sección III del Pliego de Condiciones, por no haber indicado en la oferta quien realizaría el traslado y disposición final para el resto de los materiales categoría I y II;

3.4) sugiere descartar la oferta de las firmas Finrel S.A. y P. Oddone Zunino S.A. (con intención de consorciarse), debido a que no incluye la cotización del subítem 2.5, incumpliendo así lo establecido en el Punto 2.1.1, del Capítulo 2, Sección III del Pliego. Asimismo, se señala que: a) la documentación presentada en relación a los antecedentes no resulta suficiente



TRIBUNAL DE CUENTAS

para demostrar el cumplimiento de los numerales 1 y 2 del Punto 2.1.4.1, Capítulo 2, Sección III; b) no se encontró documentación que demuestre que Altinco S.A. y Atlas están habilitadas para gestionar el material objeto de la compra y los residuos categoría I y II respectivamente; c) no se incorporó el Certificado de Habilitación para ofertar con VECA libre disponible en las categorías especificadas en el Pliego; d) la oferta fue firmada por una persona que no tiene acreditada en RUPE la representación para firmar la oferta; e) se presentaron algunas declaraciones a nombre del consorcio cuando aún el mismo no fue constituido;

3.5) recomienda descartar la oferta de Somasol S.A. en razón de que el oferente únicamente se encuentra habilitado para ofertar en la Categoría II: Ingeniería, especialidad E y no tiene habilitación para la Categoría I: Arquitectura L, M y K, según lo solicita el Punto 2.1.5, literal f), Capítulo 2, Sección III del Pliego. Asimismo, la forma de pago propuesta no se ajusta a lo establecido en el Punto 2.5, Capítulo 2, Sección III del Pliego;

3.6) con las ofertas que resultaron admisibles, se realizó un orden creciente de precios, resultando en primer lugar SACEEM y en segundo lugar Berkes Construcción y Montajes S.A.;

3.7) propone la adjudicación del llamado a SACEEM, según los precios de su oferta de fecha 14/12/21, nota de fecha 23/02/22 y de acuerdo al Pliego de Condiciones y Circulares N° 1 a 11, por un total de \$ 64.918.878,72 (previsión para imprevistos y ajustes de precios e impuestos incluidos) y U\$S 862.756,83 (previsión para imprevistos y ajustes de precios e impuestos incluidos), equivalente a \$ 38.151.107,02 (Tipo de cambio 44,22), ascendiendo el gasto a un total de \$ 103.069.985,74;

4) que con fecha 17/03/22, el Departamento de Registro y Control Presupuestal del Ente informó que, teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas por Decreto N° 449/21 del 29/12/21 para el Presupuesto 2022, a precios enero – junio del 2021, el Rubro 2 no presenta



TRIBUNAL DE CUENTAS

disponibilidad presupuestal suficiente, para imputar los montos de \$ 14.139.940,85 y U\$S 209.674,13 (ambos importes netos de impuestos), en el Ejercicio 2022. Asimismo, informó que el rubro 2 presenta disponibilidad presupuestal suficiente para imputar los montos de \$ 40.037.671,42 y U\$S 497.503,60 (ambos importes netos de impuestos), en el Ejercicio 2023;

5) que por Resolución G.G. N° 051/22 de fecha 22/03/22, el Gerente General de UTE dispuso adjudicar el llamado, *ad – referéndum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, a la firma SACEEM, por un total de \$ 64.918.878,72 (previsión para imprevistos y ajustes de precios e impuestos incluidos) y U\$S 862.756,83 (previsión para imprevistos y ajustes de precios e impuestos incluidos) equivalente a \$ 38.151.107,02 (Tipo de cambio \$ 44,22), ascendiendo el total de la negociación a \$ 103.069.985,74. En dicha fecha, también se notificó a la adjudicataria y a las restantes oferentes de la decisión adoptada;

CONSIDERANDO: 1) que se comprometió el gasto correspondiente al Ejercicio 2022, sin crédito presupuestal disponible para atenderlo, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

2) que el artículo 11.1, Sección I del Pliego de Condiciones Generales requería que las ofertas se presentaran firmadas y con aclaración de firma por quien tenga facultades suficientes para presentarlas y contratar, debidamente habilitada en RUPE;

3) que no merece objeción jurídica la valoración que realizó la Administración con respecto a la no admisibilidad de la oferta presentada por Sarbilco S.A.;

4) que con relación a las ofertas presentadas por MTA S.A. y Finrel S.A. y P. Oddone Zunino S.A. (con intención de constituirse en el Consorcio Ingeniería y Obras Civiles), si bien fueron rechazadas, debieron haberlo sido inicialmente y sin que la Administración ingresara a su análisis, en razón de que la primera no se encuentra firmada y la segunda fue



TRIBUNAL DE CUENTAS

firmada por quien no posee la facultad de representar a las firmas de acuerdo con lo que surge de RUPE y del documento de compromiso de constitución del consorcio;

5) que la presentación de las ofertas en las condiciones antedichas vulnera lo establecido por los artículos 11 Sección I del Pliego de Condiciones Generales que rigió la contratación, y 63 inciso 1° del T.O.C.A.F., lo cual deberá ser tenido en cuenta por la Administración en futuros procedimientos;

6) que a efectos de determinar el juicio de admisibilidad que realizó la Administración respecto de SACEEM, y atento a que se acudió al mecanismo acordado en el artículo 65 inciso 7 del T.O.C.A.F., corresponde expresar que no consta en obrados actuación administrativa alguna que dé cuenta de que la Administración: a) procedió a analizar inicialmente la oferta y constató ciertas carencias en relación a los antecedentes requeridos por los artículos 2.1.4 y 2.1.4.1 numerales 1 y 2, Sección III del Pliego de Condiciones, lo cual ameritaba el otorgamiento del plazo establecido en el artículo 65, inciso 7 del T.O.C.A.F.; y b) analizó la documentación presentada y determinó que se ajustaba a lo requerido por el Pliego de Condiciones. Todo lo cual hubiera posibilitado, en relación a esta oferta, un juicio de admisibilidad suficiente a efectos de determinar su conveniencia (artículo 68 del T.O.C.A.F.);

7) que en consecuencia, en lo que respecta a la admisibilidad de la oferta de SACEEM, el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 16/03/22 no se ajustó a lo preceptuado por el artículo 66 inciso 3° del T.O.C.A.F, el cual establece que este *“deberá contener los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad y su opción por la oferta más conveniente, exponiendo las razones de la misma”*;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 1) y 7) de la presente resolución;
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4) y 5);
- 3) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General